



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy **6 de junio de dos mil veinticuatro**, siendo la hora de las 08:00 AM, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública y de forma virtual conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 7º, a dar inicio a la **Audiencia Pública Concentrada** de la cual se dejará constancia mediante Acta **No. 243** dentro de los siguientes procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia, sin que signifique acumulación de los mismos:

Asistentes:

RADICACIÓN	DTE	DDOS	APODERADOS
2023-00425-00	MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN		LINA MARIA BETANCOURTH PARRA
		COLPENSIONES	DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
		PORVENIR S.A.	RICXA FERNANDA PARDO RODRIGUEZ
		SKANDIA S.A	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
2023-00076-00	HELCIAS HERRERA CUERO		RODRIGO CID ALARCON LOTERO
		COLPENSIONES	MAREN HISELL SERNA VALENCIA
		COLFONDOS SA.	Julián ERNESTO LUGO ROSERO
		ALLIANZ SEGUROS SA	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA
2023-00473-00	LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ	DTE	JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ
		COLPENSIONES	DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
		PORVENIR S.A.	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
2023-0304-00	OLGA LUCIA LASSO MESA		JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO
		SKANDIA	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
		PROTECCION SA	FELIPE ANDRES MADONADO BUSTOS
		MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA	MARIANA RIVERA CAPOTE
2022-00166	CONSTANZA DEL PILAR MUÑOZ ANGULO		HERNANDO CERON MEDINA
		PORVENIR	Julián Guillermo Cifuentes Castillo

		SKANDIA	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO
		PROTECCION SA	ELIANA ROMERO GIRALDO
		MAPFRE	MARIANA RIVERA CAPOTE
2023-0091	CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS		JORGE ANDRES MORA MARIN
		COLPENSIONES	MAREN HISEL SERNA VALENCIA
		PROTECCION SA	JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

Verificada la asistencia y comparecencia a la misma, se procede a emitir los **AUTOS QUE RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS CON SUSTITUCION DE PODER:**

En el proceso de MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN con rad **760013105-0022023-0042500** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No 911

Se acepta la sustitución de poder que realizó la Doctora LINDA JOHANA SILVA CANIZALES identificada con la c.c. 31-571-130 y T.P. 194.392 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte actora a la abogada LINA MARIA BETANCOURTH PARRA. C. c. 1.061.807.287 T.P. 375.028 csj, en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con la c.c. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de **PORVENIR S.A** al abogado RICXA FERNANDA PARDO RODRIGUEZ. C. c. 1.233.913.855 T.P. 414.279 csj, en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN identificado con la c.c. 1.071.169.446 y T.P. 417.436 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de SKANDIA al abogado LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR. C. c. 1.006.035.739 T.P. 428.328 csj, en los términos fijados en el archivo digital.

En el proceso de **HELCIAS HERRERA CUERO** con rad **760013105-0022023-00076-00** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No. 912

Se acepta la sustitución de poder que realizó al **Dr. FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO apoderado de COLFONDOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 Con Tarjeta Profesional No. 236.470 CSJ al abogado JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO identificado con la c.c. 1.018.448.075 y TP 326.858 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERREA AVILA apoderado de ALLIANZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 Con Tarjeta Profesional No 39.116 CSJ al abogado CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA identificado con la c.c. 1.093.222.031 y TP 259.695 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

En el proceso de **LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ** con rad **760013105-0022023-00473-00** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No.913

Se acepta la sustitución de poder que realizó el **Dr. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN** apoderado de PORVENIR SA al abogado LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR identificado con la c.c. 1.006.035.739 y TP 428.328 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital

En el proceso de **OLGA LUCIA LASSO MESA** con rad **760013105-0022023-00304-00** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No.914

Se acepta la sustitución de poder que realizó la **Dra. MARTIN ARTURO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No 80.412.023 con Tarjeta Profesional No. 7259, apoderado de la parte actora, al abogado JAIME ALBERTO GUTIEREZ MUÑOZ identificada con la c.c. 94.478.973 y TP. 162.495 C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó la **Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No 41.599.079 con Tarjeta Profesional No. 64.937, apoderado de la parte actora, al abogado FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS identificado con la c.c. 1.116.804.075 y TP 326.603 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó la **Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.873.416 con Tarjeta Profesional No. 83.061, apoderado de MAPFRE, a la abogada MARIANA RIVERA CAPOTE identificada con la c.c. 1.144.083.993 y TP 386.997 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN identificado con la c.c. 1.071.169.446 y T.P. 417.436 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de SKANDIA al abogado LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR. C. c. 1.006.035.739 T.P. 428.328 csj, en los términos fijados en el archivo digital.

En el proceso de **CONSTANZA DEL PILAR MUÑOZ ANGULO** con rad **760013105-0022022-00166-00** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No.915

Se acepta la sustitución de poder que realizó el **Dr. ROBERTO CARLOS LLLAMAS MARTINEZ** apoderado de **PROTECCION SA** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.191.919 con Tarjeta Profesional No. 233.384 a la abogada ELIANA ROMERO GIRALDO identificada con la c.c. 1.130.682.071 y TP 227.295 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó la **Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.873.416 con Tarjeta Profesional No. 83.061, apoderado de MAPFRE, a la abogada MARIANA RIVERA CAPOTE identificada con la c.c. 1.144.083.993 y TP 386.997 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN identificado con la c.c. 1.071.169.446 y T.P. 417.436 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de SKANDIA al abogado LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR. C. c. 1.006.035.739 T.P. 428.328 csj, en los términos fijados en el archivo digital.

En el proceso de **CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS** con rad **760013105-0022023-00091-00** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No.916

Se acepta la sustitución de poder que realizó el **Dr. FRANCISCO JOSE MATEUS apoderado de PROTECCION SA** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.778.513 con Tarjeta Profesional No. 91.276 CSJ al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con la c.c. 1.026.276.600 y TP 319.323 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó la **Dra. ANA MARIA SANTIBAÑEZ PAREDES apoderada de la parte actora** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.061.658 con Tarjeta Profesional No. 349.803 CSJ al abogado JORGE ANDRES MORA MARIN identificado con la c.c. 16.918.444 y TP 215.966 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.
Providencias notificadas en estradas.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se da inicio a la audiencia preliminar que corresponde a la etapa de la conciliación. Para el efecto obra dentro de los expedientes la certificación emitida por la Secretaría Técnica del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Auto interlocutorio No.1457 para el proceso de MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN RAD 760013105-0022023-00425-00 CERTIFICACION # 053122024

Auto interlocutorio No. 1458 para el proceso de HELCIAS HERRERA CUERO RAD 760013105-0022023-00076-00 CERTIFICACION # 123662023

Auto interlocutorio No. 1459 para el proceso de LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ RAD 760013105-0022023-00473-00 CERTIFICACION #048712024

Auto interlocutorio No. 1460 para el proceso de OLGA LUCIA LASSO MESA RAD 760013105-0022023-00304-00 CERTIFICACION # 172842023

Auto interlocutorio No. 1461 para el proceso de CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS RAD 760013105-0022023-00091-00 CERTIFICACION # 146042023

Si bien no compareció el representante legal de COLPENSIONES, y ante la ausencia de la facultad de confesar el Juzgado se abstiene de SANCIONARLE por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación atendiendo lo establecido en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Consecuencialmente se DECLARA FRACASADA la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.

Providencia notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron planteadas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Si alguno de los mandatarios aquí presentes conoce de anomalías en el trámite del proceso, se solicita su intervención. No existiendo manifestación alguna y como quiera que en efecto no se advierte causal de nulidad, la demanda fue presentada en debida forma, la integración del contradictorio es adecuada, no existe impedimento procesal y la notificación del auto admisorio de demanda se practicó legalmente.

Auto interlocutorio No.1462 para el proceso MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN RAD 760013105-0022023-00425-00

Auto interlocutorio No. 1463 para el proceso HELCIAS HERRERA CUERO RAD 760013105-0022023-00076-00

Auto interlocutorio No. 1464 para el proceso LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ RAD 760013105-0022023-00473-00

Auto interlocutorio No.1465 para el proceso OLGA LUCIA LASSO MESA RAD 760013105-0022023-00304-00

Auto interlocutorio No. 1466 para el proceso CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS RAD 760013105-0022023-00091-00

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

Auto que se notifica en estrados

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1467 para el proceso de la señora MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN con radicado 760013105-0022023-00425-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 16)**, admite como ciertos los hechos: 1, 3, 14 y 15. Por su parte la **AFP SKANDIA S.A:** no admite como ciertos ninguno de los hechos de la demanda. La **AFP PORVENIR SA**, tiene como ciertos los hechos 1 y 2 parcial en cuanto a la edad de la demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1468 para el proceso del señor HELCIAS HERRERA CUERO RAD 760013105-0022023-00076-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 08)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 11, 12 y 13. Por su parte **COLFONDOS S.A**, tiene como ciertos los hechos 1, 2 y 9.

La llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS, no tiene como ciertos ninguno de los hechos de la demanda. Sin embargo, respecto de los hechos del llamamiento en garantía, tuvo como parcialmente ciertos el hecho C) en cuanto a que COLFONDOS concertó con ALLIANZ póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes para el pago de la suma adicional necesaria para financiar las pensiones de invalidez y/o sobrevivencia de sus afiliados y/o sus beneficiarios. D) parcialmente, en cuanto a que lo concertado en la póliza colectiva de seguro previsional.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1469 para el proceso de la señora LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ RAD 760013105-0022023-00473-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** admite como ciertos los hechos: 1, 2, 3, 19 y 20, por su parte **PORVENIR S.A.**, admite como cierto los hechos, 1,5 y 17.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1470 para el proceso de la señora OLGA LUCIA LASSO MESA RAD 760013105-0022023-00304-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 10)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, por su parte **PROTECCION S.A.**, admite como cierto los hechos, 4, 5, 14, 15. SKANDIA no admite como ciertos ninguno de los hechos de la demanda. Finalmente, la llamada en garantía MAPFRE admite como ciertos los hechos de la demanda 1 y 2 y frente al llamamiento admite los hechos 1, 2, 3, 4 y 5.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471 para el proceso de la señora CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS RAD 760013105-0022023-00091-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** admite como ciertos los hechos: 1, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12 y 13. Por su parte **PROTECCION S.A.** admite como cierto los hechos 6, 10 Y 11.

Hechos que el despacho consideran probados en la forma como fueron contestados y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 3º del artículo 77 del C. P. T. y S. S., el juzgado

DISPONE:

El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

Adicional a lo anterior, en los procesos adelantados por el señor **HELCIAS HERRERA CUERO RAD 760013105-0022023-00076-00** y la señora **OLGA LUCIA LASSO MESA RAD 760013105-0022023-00304-00**, se deberá verificar si es viable condenar a las llamadas en garantía por las AFP convocantes.

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

- Auto interlocutorios No.1472 para el proceso de la señora **MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN RAD 760013105-0022023-00425-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04 y 05.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 16. **DESISTE**

INTERROGATORIO DE PARTE. A la demandante.

OFICIO. A SKANDIA. El Juzgado niega decretar la prueba de oficio, a través de la cual **la apoderada de COLPNESIONES pretende** obtener de **SKANDIA S.A.**, documentos que pudo obtener, a través de otro medio, acorde al aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 15

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN.**

PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 14

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante

- **Auto interlocutorios No.1473 para el proceso del señor HELCIAS HERRERA CUERO RAD 760013105-0022023-00076-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04 y 05

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 11.

INTERROGATORIO DE PARTE. Al demandante HELCIAS HERRERA CUERO. **DESISTE**

PARTE DEMANDADA CONFONDOS SA

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante.

LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 17

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante HELCIAS HERRERA CUERO y al representante legal de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA. **DESISTE**

TESTIMONIALES. ESCUCHESE declaración a la señora GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO. DESISTE

- Auto interlocutorios No. 1474 para el proceso de la señora LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ RAD 760013105-0022023-00473-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 3, 4 y 5.

INTERROGATORIO DE PARTE. Al representante legal de la demandada PORVENIR SA. DESISTE

OFICIOS. A la Oficina de Bonos Pensionales y a PORVENIR SA. El Juzgado niega decretar la prueba de oficio, a través de la cual el **apoderado de la parte actora** obtener de **la Oficina de Bonos Pensionales y a PORVENIR SA**, acorde al aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P..

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 11

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ.** DESISTE

OFICIOS. A la AFP PORVENIR SA. El Juzgado niega decretar la prueba de oficio, a través de la cual **la apoderada de COLPENSIONES pretende** obtener de **PORVENIR S.A**, documentos que pudo obtener, a través de otro medio, acorde al aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P..

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 12.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante.

Auto interlocutorios No.1475 para el proceso de la señora OLGA LUCIA LASSO MESA RAD 760013105-0022023-00304-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 07

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **OLGA LUCIA LASSO MESA.** DESISTE

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante

PARTE DEMANDADA SKANDIA SA

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 12.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante OLGA LUCIA LASSO MESA.

LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 11.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante OLGA LUCIA LASSO MESA. DESISTE

- Auto interlocutorios No. 1476 para el proceso de la señora CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS RAD 760013105-0022023-00091-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS. DESISTE

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 14

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante.

Auto que decreta los medios de prueba se notifica en estrados.

Atendiendo el desistimiento que efectuaron a viva voz los apoderados de los extremos del litigio, tal y como quedó en el registro de la audiencia.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 917 para el proceso MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN RAD 760013105-0022023-00425-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 918 para el proceso señor HELCIAS HERRERA CUERO RAD 760013105-0022023-00076-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 919 para el proceso LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ RAD 760013105-0022023-00473-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 920 para el proceso OLGA LUCIA LASSO MESA

RAD 760013105-0022023-00304-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 921 para el proceso CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS RAD 760013105-0022023-00091-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. el Despacho acepta la solicitud de desistimiento de la prueba del interrogatorio de parte que efectuaron los apoderados judiciales escuchados en la audiencia, acorde al registro de la grabación.

Auto que se notifica en estrados

Con la anuencia de los apoderados de las partes, se finaliza la audiencia del Art 77 del CPL y a continuación el despacho se constituye en la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO, de que trata el Art. 80 del C. P. L., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.**

En tal virtud se procede a recaudar el material probatorio pedido por las partes

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN RAD 760013105-0022023-00425-00: Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN.

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO HELCIAS HERRERA CUERO RAD 760013105-0022023-00076-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante HELCIAS HERRERA CUERO

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ RAD 760013105-0022023-00473-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO OLGA LUCIA LASSO MESA RAD 760013105-0022023-00304-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. OLGA LUCIA LASSO MESA

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS RAD 760013105-0022023-00091-00 Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS.

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Teniendo en cuenta que con el material probatorio allegado a los autos es suficiente desatar la Litis se clausura el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que rinden sus alegaciones finales. Para el efecto intervienen todos los apoderados judiciales de los extremos del litigio.

El Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cali, dando aplicación al artículo 80 del CPTSS profiere las siguientes sentencias.

SENTENCIA No. 208 para el proceso de MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN RAD 760013105-0022023-00425-00: donde resuelve:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: “VALIDEZ DE LA AFILIACION AL RAIS, ACEPTACION IMPLICITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, SANEAMIENTO DE

UNA PRESUNTA NULIDAD, PRESCRIPCION, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, GENERICA Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES., **PORVENIR** que denominó: “DEBER DE INFORMACION A CARGO DE LAS AFP – NO HAY RETROACTIVIDAD EN LA NORMA PARA EXIGIR OBLIGACIONES NO EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL TRASLADO, EFECTOS DE LA INEFICACIA DE UN ACTO JURIDICO, RESTITUCIONES MUTUAS, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA SI NO SE DAN LAS RESTITUCIONES MUTUAS, IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PRIMA DE SEGURO PREVISIONAL, BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO, ACEPTACION TACITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCION **SKANDIA S.A**: PRESCRIPCION, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PRESCRIPCION DE ESTOS, BUENA FE, COBRO DE LO NO DEBIDO POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y GENERICA”.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN** con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A**. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **SKANDIA S.A**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: CONDENAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliada a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **MARIA FERNANDA SAA MADRIÑAN** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

OCTAVO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No. 209 para el proceso de HELCIAS HERRERA CUERO RAD 760013105-0022023-00076-00 donde resuelve:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES S.A** y que denominó: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, CARENCIA DEL DERECHO, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCION GENERICA, EXCEPCION GENERICA, las enunciadas por **COLFONDOS S.A**, “VALIDEZ DE AFILILACION A COLFONDOS SAS, BUENA FE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISION DE ADMINISTRACION CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACION POR FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACION POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHO DE TERCEROS DE BUENA FE, NECESIDAD DE VINCULACION DE LA ASEGURADORA CON LA QUE COLFONDOS SA HA SUSCRITO CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL DESDE EL AÑO 1994 HASTA LA FECHA, COMO LLAMADAS EN GARANTIA, INEXISTENCIA DE VICIO DE CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO, INEXISTENCIA DE ENGAÑO Y DE EXPECTATIVA LEGITIMA, NADIE PUEDE IR ENCONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS, COMPENSACION, INNOMINADA O GENERICA”.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **HELCIAS HERRERA CUERO** con la **AFP COLFONDOS S.A**, En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **HELCIAS HERRERA CUERO** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **COLFONDOS SA.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **HELCIAS HERRERA CUERO** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SEXTO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**, de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Consecuencialmente, a la llamante en garantía se le condena en costas. Fíjense como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a favor de la aseguradora.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora se excluye a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**

OCTAVO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No. 209 para el proceso de LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ RAD 760013105-0022023-00473-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES** y que denominó: “VALIDEZ DE LA AFILIACION AL RAIS, ACEPTACION IMPLICITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD, PRESCRIPCION, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES. **PORVENIR** que denomino “AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO, ACEPTACION TACITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, BUENA FE, INNOMINADA O GENERICA, PRESCRIPCION, PRESCRIPCION DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION”.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ** con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individua y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos

de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **LUZ ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SEPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No. 2010 para el proceso de OLGA LUCIA LASSO MESA RAD 760013105-0022023-00304-00. Donde resuelve: **PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES** y que denominó: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO, INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCION, INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES”. **SKANDIA** “PRESCRIPCION, PRESCRIPCION DE LA ACCION DE NULIDAD, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PRESCRIPCION DE ESTOS, BUENA FE, GENERICA y COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. **PROTECCION** “VALIEZ DEL TRASLADO DE LA ACTORA AL RAIS, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, RATIFICACION DE LA AFILIACION DEL ACTOR AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, PRESCRIPCION, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER LA COMISION DE ADMINISTRACION CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACION POR FALTA DE CAUSA, PRESCRIPCION DE DEVOLUCION DE COMISION O GASTOS DE ADMINISTRACION, COMPENSACION, BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA, INNOMINADA O GENERICA”

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **OLGA LUCIA LASSO MESA** con la **AFP ING HOY PROTECCION S.A Y SKANDIA S.A**, En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso de **OLGA LUCIA LASSO MESA** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a SKANDIA S.A, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: CONDENAR A ING HOY PROTECCION S.A a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **OLGA LUCIA LASSO MESA** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEPTIMO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA S.A.** Consecuencialmente, la llamante en garantía se le condena en costas. Fíjense como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a favor de la aseguradora.

OCTAVO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora, excluyendo a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOVENO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No. 210 para el proceso de CONSTANZA DEL PILAR MUÑOZ ANGULO con rad **760013105-0022022-00166-00**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES** y que denominó: “**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO, INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCION, INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES**”. **SKANDIA**

“PRESCRIPCION, PRESCRIPCION DE LA ACCION DE NULIDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION”. **PROTECCION** “VALIDEZ DE LA AFILIACION A PROTECCION, BUENA FE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER LA COMISION DE ADMINISTRACION CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACION POR FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE TRASLADAR LOS VALORES DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDANTE A COLPENSIONES AL HABER SIDO TRASLADADOS A PORVENIR SA” **PORVENIR** las denominadas como “PRESCRIPCION, BUENA FE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COMPENSACIÓN y la GENERICA”.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **CONSTANZA DEL PILAR MUÑOZ** con la AFP **COLMENA** hoy **PROTECCIÓN S.A.**, **SKANDIA**, **PROTECCION** y **PORVENIR S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **CONSTANZA DEL PILAR MUÑOZ** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **CONSTANZA DEL PILAR MUÑOZ** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SEXTO: CONDENAR A ING HOY PROTECCION S.A, SKANDIA SA a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

SEPTIMO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA S.A.** Consecuencialmente, la llamante en garantía se le condena en costas. Fíjense como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a favor de la aseguradora.

OCTAVO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora, excluyendo a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOVENO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No. 211 para el proceso de CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS RAD 760013105-0022023-00091-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES** y que denominó: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO y GENERICA”. **PROTECCION** “VALIDEZ DE LA AFILIACION A PROTECCION, BUENA FE, INEXISTENCIA DEL VICIO DE DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR A DERECHO, PRESCRIPCION, INNOMINADA O GENERICA”

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS** con la **AFP PROTECCION S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PROTECCION S.A**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individua y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **CLAUDIA AMPARO TENORIO VILLEGAS** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SEPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

LAS ANTERIORES SENTENCIAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Los apoderados del extremo pasivo plantearon recursos de apelación, como quedó registrado en la grabación de la audiencia.

**Auto Sustanciación 922 Para el proceso de MARIA FERNANDA SAA
MADRIÑAN RAD 760013105-0022023-00425-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación 923 Para el proceso de HELCIAS HERRERA CUERO con
radicado 760013105-0022023-00076-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación 924 Para el proceso de LUZ ADRIANA LOPEZ
VELASQUEZ RAD 760013105-0022023-00473-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación 925 Para el proceso de OLGA LUCIA LASSO MESA RAD
760013105-0022023-00304-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A., contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación 926 Para el proceso de CONSTANZA DEL PILAR MUÑOZ
ANGULO con rad 760013105-0022022-00166-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación 927 Para el proceso de CLAUDIA AMPARO TENORIO
VILLEGAS RAD 760013105-0022023-00091-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

LAS PROVIDENCIAS QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida.

La Jueza,



ANGELA MARIA BETANCUR R.